RESOLUCION # 006 DEL 31 DE DICEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE VENTAS MEDIANTE EL MECANISMO DE REMATE DE BIENES DE LA SOCIEDAD L Y L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S Y SE RESUELVEN UNAS PETICIONES

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD L & L CON DISEÑO SAS EN LIQUIDACION OBLIGATORIA IDENTIFICADA CON EL NIT # 900680447-1 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y. CONSIDERANDO

1. mediante resolución #. 121 del 3 de marzo de 2023 se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad L & LCONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S EN LIQUIDACION OBLIGATORIA PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL DE QUIMBAYA Q, CON NIT # 900680447-1, decisión adoptada con fundamento en el artículo 315 de la constitución política de Colombia, la ley 66 de 1968, los decretos leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la ley 388 de 1987 y el acuerdo municipal 009 del 31 de agosto de 2022 y así mismo se me nombra como agente especial liquidador, y posesionándome mediante acta del 8 de marzo de 2023.

2. Mediante resolución # 258 del 19 de mayo de 2023 se modifica la resolución 121 del 3 de marzo de 2023 en el sentido de agregar la disolución y la liquidación de LA SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL identificada con el Nit 900680447-1 representada con anterioridad por el señor LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA quien ofertó el proyecto constructivo PARQUE RESIDENCIAL CENTENARIO ubicado en la carrera 3 Nro. 19-21 y que ahora es representada por JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.537.945 de Armenia, portador de la tarjeta profesional Nro. 55694 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de agente

especial liquidador para todos los efectos legales está la sociedad entra en proceso de DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA y así deberá anunciarse y publicarse.

3. El 28 de diciembre de 2023 mediante la Resolución #681, la alcaldía municipal de Quimbaya Q. amplió el termino para realizar la liquidación hasta el día 8 de marzo de 2025.

4. El 28 de febrero de 2.024 se expidió la Resolución # 001 por medio de la cual se presenta el inventario de activos y se acepta una valoración de estos de la sociedad L Y L construcciones con diseño s.a.s. los cuales fueron sometidos al avalúo legal de acuerdo con el mismo presentado por la

sociedad Colombiana de Arquitectos Lonja inmobiliaria seccional Quindío y FASECOLDA. De conformidad con lo establecido por la ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios en especial el decreto 1730 de 2009.

5. El día 6 de mayo de 2024 se expidió la resolución # 002 mediante la cual se calificaron los créditos presentados por los interesados y cumplidos los términos de ley.

6. El 28 de agosto de 2.024, mediante la Resolución # 004 del 2.024, se adoptó el reglamento de venta de los bienes de la sociedad, se hicieron unas definiciones y unas recomendaciones generales; se establecieron unas condiciones y requisitos legales y formales para los participantes en el proceso de remate y venta, bien fueran iniciales compradoras con derecho de preferencia por la promesa inicialmente suscrita o, terceros interesados.

7. en el numeral 3.1 se anunció "ATRIBUCIONES ESPECIALES DE L Y L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA", que el liquidador estaba facultado para enajenar los bienes de manera directa de acuerdo con lo establecido en el decreto 2555 de 2010, con el objetivo de darle celeridad al proceso y buscando obtener un mejor precio dadas las condiciones del mercado, Cumpliendo con los requisitos que se establecen legalmente para el contrato de compraventa. También que los iniciales PROMETIENTES COMPRADORES, tendrían la opción preferencial para la compra, cancelando el valor del avalúo del lote, previamente restando el valor de lo que hubiesen abonado o entregado a la sociedad.

8. Que en el numeral 3.7 se estableció que el plazo para presentar ofertas tendría lugar en la fecha establecida en el CRONOGRAMA DE VENTAS. ADENDA. Y en ella se fijó el plazo para presentar las ofertas de compra hasta las 4 PM del día 28 de noviembre de 2024 y el día para la adjudicación el día 12 de diciembre de 2024.

9. Que mediante la Resolución # 004 del 2024, se amplió el plazo para recibir ofertas y se fijo el plazo hasta el 30 de diciembre de 2024 a las 4 pm. llegado el día y hora no se presentaron posturas para el remate de conformidad con lo establecido y en consecuencia se cerró dicho proceso sin posturas tal y como consta en el acta suscrita en esa fecha y hora, y la cual hace parte integral de este acto.

10. Que previamente, y haciendo uso del derecho preferencial que estableció el acto administrativo anterior, se manifestaron haciendo uso de tal derecho los señores: ALVARO DE JESUS MENDOZA RAMIREZ (LOTE # 90) por intermedio de su apoderado Dr. MARIO MENDOZA MUÑOZ: Y WILLIAN ALBERTO WALTEROS GUERRA en calidad de cesionario de los derechos de TODO MADERAS Y AGLOMERADOS (LOTE # 72). Y ambos peticionarios solicitaron la adjudicación de los respectivos inmuebles por cuenta de su crédito, como efectivamente se hará.

11. Que, mediante escrito enviado a este agente liquidador, la administración del conjunto PARQUE RESIDENCIAL CENTENARIO CON NIT # 901354945-2, con oficio suscrito por la señora ADRIANA BOLAÑOS LENIS, en su calidad de administradora y representante legal, presentó cuenta de cobro por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MLC (\$81.000.000), correspondientes a la administración de 27 lotes del conjunto y de propiedad de la sociedad, periodo cobrado desde el mes de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, es decir 20 meses a razón de \$150.000 mensuales cada uno. (lotes 72,73,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101



102) y para el efecto adjuntó copia de la asamblea de copropietarios donde autorizaron a la administración para recibir en dación de pago el local de la entrada donde otrora funcionaba un minimercado; dicho local también había salido a venta en el proceso de remate, pero no se recibieron ofertas por él. Como quiera, que los gastos de administración causados durante el proceso de liquidación son gastos que gozan de preferencia siempre y cuando sean de aquellos causados durante la fase de liquidación forzosa, tal como nos encontramos, entonces habrá lugar a pagarlos y se atenderá favorablemente la solicitud entregando en dación en pago como una forma de extinguir la obligación que tiene esta agencia liquidadora, el local del MINIMERCADO, el cual fue evaluado en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 83.940.193). y se entregará hasta la concurrencia de su valor y como surge una diferencia esta se completará en un cien por ciento (100%) con el pago de administración del mes de enero de 2025 de los lotes que elija el Liquidador. Toda vez que este no puede vender o entregar bienes por un precio inferior al del avaluó presentado y aprobado.

12 Que se hicieron todas las publicaciones que se consideraron necesarias para la venta en remate de los muebles e inmuebles de la sociedad y como ya se dijo no se presentaron postores a la diligencia, Y se hizo notificación personal por correo E mail y por WhatsApp a los compradores de la vivienda inicial por tener un derecho preferencial a adquirir los lotes respectivos, pero no concurrieron a la diligencia lo que los verá avocados a la adjudicación forzosa administrativa, de ser el caso, en común y proindiviso a no ser que con antelación a ese procedimiento manifiesten que RECHAZAN LA ADJUDICACION. Literal C del Articulo 9.1.3.6.3 del decreto 2555 del 2010

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: declarar cerrada la etapa de OFERTA EN REMATE DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD L Y L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A. S EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, la cual se extendió hasta el día 30 de diciembre de 2024 a las 4 PM. De conformidad con la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Adjudicar el inmueble (lote # 90) identificado con la matricula inmobiliaria # 280-208521 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Q, al señor ALVARO DE JESUS MENDOZA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía # 18.464.549 de Quimbaya Q. y adjudicar el inmueble (lote # 72) identificado con la matricula inmobiliaria # 280-208503 al señor WILLIAN ALBERTO WALTEROS GUERRA, identificado con la cédula # 4.408.406 de Medellín Ant. en calidad de cesionario de los derechos de TODO MADERAS Y AGLOMERADOS. En cumplimiento de lo anterior se ordena la elaboración de las escrituras públicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. Adjudicar el inmueble (el terreno y construcción del local) donde funciona el minimercado, identificado con la matricula inmobiliaria # 280-208534 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Q, a la persona jurídica PARQUE RESIDENCIAL CENTENARIO, identificada con el NIT # 901.354.945-2 tal como quedó consignado en la parte motiva de este acto administrativo.



ARTICULO CUARTO. Háganse las comunicaciones respectivas a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Armenia Q, para la inscripción de este acto en los folios correspondientes.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese a los interesados de conformidad con los artículos 56,57,67,68, y 69 del Código de procedimiento y contencioso administrativos y publíquese en la página web de la sociedad, <u>www.sociedadllconstruccionescondis.com</u> y comunicar a los interesados por los medios más idóneos.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase dada en Quimbaya Quindío a los 31 días del mes de diciembre de 2.024

A CRUZ NARVASZ GOMEZ AGENTE ESPECIA

LIQUIDADOR SOCIEDAD L Y L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A. EN LIQUIDACIOO OBLIATORIA.



